

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Ornato Públicos y Gestión Municipal

EDICTO

D. José Torres Hurtado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo transcurrido el plazo de presentación de alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil nueve, acordó por mayoría, aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Ornato Públicos y Gestión Municipal, procediéndose a la publicación de los artículos modificados de la Ordenanza, al objeto de su entrada en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación (modificado)

1. Esta Ordenanza regula, dentro del término municipal de Granada, las actividades ligadas a la gestión de re-

siduos y la limpieza de los espacios públicos y privados que afecten a la ciudadanía, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y proteger el medio ambiente, atendiendo a los principios de prevención, reducción de impactos y posibles daños, así como eliminación de molestias, ruidos y olores, fomentando la valorización de los residuos, e impidiendo su abandono, vertido o eliminación incontrolada.

2. Queda fuera del objeto de esta ordenanza la regulación de las aguas residuales, subproductos de origen animal, cadáveres de animales, así como la gestión de los residuos que no tengan la consideración de urbanos o municipales según la legalidad vigente sin perjuicio de que en casos concretos, y en aras a favorecer la correcta gestión de algún tipo de residuo se puedan establecer medidas particulares de actuación.

3.- Fundamentalmente, la actuación municipal se basará, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Granada en la regulación de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía y espacios públicos y de los bienes de dominio municipal

b) La ejecución subsidiaria de la limpieza de los espacios antes descritos y la de los solares de propiedad privada, y otros bienes existentes en la vía pública, así como la de elementos accesibles directamente desde la misma, tales como fachadas, soportales, galerías, pasajes y similares.

c) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que se establezcan y la determinación de las condiciones y, en su caso, régimen de prestación del servicio por los particulares que quieran o hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario

Artículo 2. Definiciones (inclusión de letras o y p)

o) Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos

p) Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

Artículo 10. Autorizaciones de los actos de publicidad (añaden apartados 10 y 11)

10. Esta prohibida la realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario y municipal, en su caso, y previa comunicación a la autoridad municipal.

11. La producción de tales hechos sin la pertinente autorización, podrá dar lugar a la exigencia de reposición del espacio afectado a su estado anterior y, en su caso, a

la exigencia de indemnización por daños, ello, con independencia, de remitir, una vez estudiado el caso, las actuaciones al Ministerio Fiscal u órgano judicial competente, si se apreciase la producción de un delito o falta por daños o deslucimiento de bienes inmuebles.

Artículo 15. Ambito de aplicación (modifica aptdo. 2º)

2.- Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos peligrosos, los subproductos de origen animal, así como los que sean objeto de regulación por legislación especial cuya gestión quede atribuida a otras administraciones.

Artículo 16. Prestación del servicio (modifica apartado 1º)

1. La recogida de los residuos urbanos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento a través de cualquiera de las formas legalmente previstas para la prestación de cualquier servicio público (concesión, convenios, etc.) o bien por gestores. Las operaciones de recogida y transporte relativas a la gestión de residuos de envases, electrónicos, de obras menores, los procedentes de grandes productores, vehículos abandonados, aceites, ropa y otros, se llevarán a cabo en el marco de los respectivos Sistema Integrados de Gestión, bien directamente o través de gestores o en la forma que determinen los servicios municipales.

Artículo 17 Presentación de los residuos (modifica apartado 4º)

4. Los productores o poseedores de residuos urbanos y los gestores autorizados podrán, con carácter extraordinario, entregar los residuos directamente en la planta de tratamiento y eliminación del Consorcio de Residuos Urbanos de la Provincia de Granada o en cualquier otra instalación debidamente autorizada para recepcionarlos con estricto cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente, previa autorización, en su caso, por parte del Ayuntamiento de Granada. En tal caso se devengará la tasa o precio correspondiente

Artículo 21. La Recogida Selectiva (modifica apartado 1º)

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los residuos objeto de este capítulo vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, gestores de residuos, sistemas integrados de gestión o cualquier otro mecanismo que determinen los servicios municipales, debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación o se determinen por los servicios municipales, si bien, el Ayuntamiento en función de cambios normativos o de organización podrá disponer la recogida en otras fracciones.

a) La fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plásticos y tetra-brik), y otros afectados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases deberán depositarse dentro de los contenedores especiales de color amarillo.

b) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para vidrio de color verde.

c) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, residuos de papel-cartón no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/97 (periódicos, revistas, folletos, embalajes que no tengan punto

verde, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul. Los comercios afectados por el programa recogida puerta a puerta de papel-cartón podrán depositar directamente en la vía pública los envase y residuos de envases de papel-cartón debidamente plegados y atados exclusivamente en el horario y en los puntos o localizaciones establecidas en dicho programa.

d) Los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc. podrán depositarse de manera separada en los contenedores habilitados a tal efecto.

e) Los residuos de aceites domésticos, (los aceites vegetales usados en cocinas) se depositarán convenientemente envasados en material plástico dentro de los contenedores específicos instalados en dependencias privadas y públicas de la ciudad.

f) Otros. El Ayuntamiento podrá colaborar con otras Administraciones competentes para la recogida de otro tipo de residuos cuya gestión no sea competencia municipal, como por ejemplo pilas botón.

Artículo 23. Recogida de residuos de origen no doméstico (modifica apartado 6º)

6. Cuando así se autorice por el Ayuntamiento los productores o poseedores de residuos urbanos a que se refiere este artículo podrán gestionarlos directamente o contratar gestores de residuos. En ningún caso se procederá a la entrega de residuos a gestores que no cumplan las obligaciones determinadas en la normativa aplicable.

Artículo 24. Gestores de residuos (modificado)

Podrán realizar las operaciones de gestión de residuos en el término municipal de Granada las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos por la legislación sectorial aplicable y hayan obtenido la pertinente autorización administrativa, para cada una de las operaciones que integran la gestión (recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación), o hayan efectuado la notificación prevista en la Ley de Residuos ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento podrá establecer las peculiaridades necesarias para la prestación del servicio en su término municipal

Artículo 30. Condiciones de las obras (modifica apdo. 6º)

6. Los residuos generados en las actividades citadas podrán ser entregados en el ecoparque siempre que cumplan las condiciones para ello y procedan de obras menores, debiendo gestionarse el resto conforme a lo establecido en el RD 105/2008, y lo dispuesto en la presente Ordenanza

Artículo 31. Gestión de Residuos de Obras (modificado)

1. Lo previsto en la presente ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 2, con las excepciones previstas en Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RDRCDs):

2. El productor de residuos de construcción y demolición (RCDs) debe cumplir con las obligaciones establecidas en Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de cons-

trucción y demolición (RDRCDs), debiendo constituir en cualquier caso la fianza en la forma y cuantía que se regula en el siguiente apartado, así como disponer de la documentación que acredite la adecuada gestión de los residuos producidos mediante aportación de los certificados conforme a los modelos que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno Local

3. Junto al resto de la documentación aportada para el otorgamiento de licencia de obras deberá entregarse el documento justificativo del ingreso de la cuantía de la fianza (carta de pago). La cuantía de la misma en el caso de licencia de obra menor será fija y se determinará con la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos, siendo inicialmente la establecida en la Disposición Transitoria. En el caso de obras mayores se determinará aplicando una parte fija (siendo inicialmente la establecida en la Disposición Transitoria, más otra variable en la misma cuantía que la del presupuesto del estudio de Gestión de Residuos. La cuantía de la fianza en obras mayores podrá reducirse en los casos debidamente justificados.

En cualquier caso, si se dedujese que el presupuesto del estudio de gestión se ha realizado a la baja se podrá incrementar motivadamente dicha fianza, o si tras la intervención de la inspección municipal o actuación del particular se dedujese que el presupuesto o volumen de residuos establecidos en el estudio de gestión no garantizan el adecuado tratamiento de los residuos se podrá incrementar fundadamente la cuantía de la misma. Excepcionalmente, por razones de interés general o social, podrá no exigirse la constitución de fianza con carácter previo.

4. La devolución de la fianza tendrá lugar cuando se aporte la documentación acreditativa del destino dado a los residuos y esta sea informada favorablemente. La devolución tendrá lugar, en todo caso, transcurrido el mes desde la aportación de la documentación.

5. El poseedor de residuos de construcción y demolición (RCDs) debe cumplir con las obligaciones establecidas en Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RDRCDs). En cualquier caso, la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino, conforme al modelo establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos. En todo caso, la responsabilidad adminis-

trativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en el artículo 33 de la Ley 10/1998, de 21 de abril.

6. Los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción o reparación domiciliaria, podrán justificar su entrega, cuando la misma sea viable, con la expedición del documento justificativo en el Punto Limpio (Ecoparque).

7. Dentro del marco de colaboración establecido en el artículo 6 del RDRCDs, teniendo en cuenta el marco competencial establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a este Ayuntamiento las funciones la vigilancia, inspección y sanción de la producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición.

8. El gestor de residuos de construcción y demolición, además de las recogidas en la legislación sobre residuos y RDRCDs, deberá:

a) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en esta ordenanza, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, conforme al modelo establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

b) Con independencia de los acuerdos o convenios de colaboración que a tal efecto puedan producirse, incluida la concesión del servicio de valorización y/o eliminación de residuos de obras, y la ubicación del centro de tratamiento o eliminación de residuos, el gestor que lleve a cabo tales operaciones estará obligado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del RDRCDs, a extender al gestor o poseedor de los residuos el recibo o certificado establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin lo cual no podrá devolverse la fianza constituida.

9. Los titulares de actividades en las que se desarrollen operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición dentro del término municipal de Granada deberán comunicarlo a este Ayuntamiento, con independencia del deber de notificar o de obtener la autorización pertinente al órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma.

10. El incumplimiento de las obligaciones establecidas dará lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en el Título V.

11. Los productores o poseedores de residuos de obras menores están exentos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados 4 y 5 del RDRCDs, pudiendo entregar los mismos en las instalaciones del ecoparque, así como a gestor de residuos, transportista y/o valorizador final, debiendo aportar el correspondiente justificante, tras lo que se procederá a

la devolución de la fianza en los términos establecidos en el apartado 4º"

12. Cuando quede acreditado suficientemente que la falta de espacio físico en la obra haga inviable la clasificación en origen de los residuos, el poseedor podrá encomendar a un tercero su separación en otras instalaciones, debiendo contemplarse esta posibilidad en el sistema de seguimiento, modelos y certificados que determine la Junta de Gobierno Local

Artículo 34. Régimen disciplinario (modifica apartado 3º y 8º)

3. En relación a la recogida de residuos, quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes ceden los residuos a los servicios municipales o a gestores para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos previstos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica existente al respecto. Los productores, poseedores o gestores de residuos urbanos en los casos de cesión de dichos residuos a gestores que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ordenanza tendrán las responsabilidades que se determinan en la misma.

8. Cuando los responsables sean menores de edad, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 39.2, responderán los padres o tutores de los incumplimientos realizados por aquellos.

Artículo 37. Infracciones (modifican los siguientes apartados)

A) INFRACCIONES MUY GRAVES:

3. Realizar operaciones de gestión de residuos urbanos incumpliendo el artículo 24.

B) INFRACCIONES GRAVES:

2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores de residuos cuando sea obligatorio.

3. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores, gestores o poseedores a gestores que incumplan lo establecido en el artículo 24.

22. ELIMINADO

C) INFRACCIONES LEVES

16. El uso de contenedores que no estén registrados por los servicios municipales, o que carezcan de las condiciones que se determinan en esta ordenanza para su instalación, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.

49. ELIMINADO

Artículo 39. Imposición de sanciones (modificado)

1. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el R.D. 1.398/93, o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado, el plazo para solventar y notificar el procedimiento será de 6 meses, salvo que la legislación específica determine otro plazo.

2. El Ayuntamiento de Granada podrá concertar convenios de colaboración con otras entidades o dar traslado a la Fiscalía de Menores para sustituir las sanciones que pudieran corresponder cuando la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa fuera imputable a un mayor de 14 años y menor de 18 y el hecho

constitutivo de la misma estuviera relacionado con la producción de daños en inmuebles o mobiliario urbano, por la prestación de servicios no retribuidos, con la voluntaria aceptación del menor y padres o tutores, a favor de la comunidad. Todo ello, con independencia de la exigencia de las indemnizaciones pertinentes por los daños producidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. La cuantía de la fianza en obras menores se fija en trescientos (300) Euros.

2. La cuantía de la fianza a constituir en caso de obras mayores y los procedimientos de de constitución y devolución de las fianzas determinadas en esta ordenanza podrán ser modificados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3. Hasta tanto se perfile definitivamente el sistema de seguimiento de los residuos de obras, desde la producción hasta su valorización o vertido, la devolución de las fianzas constituidas con tal efectos se realizará cuando quede acreditado por cualquier medio su correcta gestión.

4. Mientras no se determine el sistema de seguimiento para los casos establecidos en el apartado 9 del artículo 31, falta de espacio físico en la obra, no será exigible al poseedor la codificación de la totalidad de los residuos entregados, si bien habrá de señalar los principales componentes por volumen, debiendo no obstante el gestor o tercera persona a la que se entregan, quedando al margen el conductor transportista, cumplir con la obligación de caracterizar y codificar la totalidad de los residuos entregados, una vez separados, lo que será comunicado al productor o poseedor, quien con esta documentación podrá instar la devolución de la fianza, pudiendo la Administración girar las inspecciones pertinentes y/o instar la entrega de documentos que justifiquen el destino final de los residuos y exigir, en su caso, las responsabilidades a que hubiera lugar

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

SEGUNDA: Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno Local para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

TERCERA: La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Ba-

ses del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Granada, 23 de diciembre de 2009.- El Alcalde, fdo.: José Torres Hurtado.

NUMERO 15.838/09

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada

EDICTO

D. José Torres Hurtado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo transcurrido el plazo de presentación de alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil nueve, acordó por mayoría, aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada, procediéndose a la publicación íntegra de los artículos modificados de la Ordenanza, al objeto de su entrada en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 37. Instalación de equipos limitadores controladores acústicos

Apartado 5º.

5. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador y de transmisión telemática, para lo cual mantendrá un servicio de mantenimiento permanente conforme anexo V.1 que le permita en caso de avería la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la misma, así como la verificación y calibración del sistema de medida y remisión de datos que tendrá al menos una periodicidad anual. El titular de la actividad está obligado a aportar al Area de Medio Ambiente la documentación actualizada del contrato de mantenimiento en vigor y los certificados acreditativos del correcto funcionamiento del dispositivo. Caso de no aportación de los certificados en el plazo requerido, el Ayuntamiento podrá requerirlo a la empresa de mantenimiento, que estará obligada a facilitarlo. Así mismo, será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador y del sistema de transmisión telemática según el modelo determinado en el anexo X, que estará a disposición de los agentes de la autoridad que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por los equipos, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de fecha y técnico responsable.